

## REPOSICIÓN

### SEÑOR PRESIDENTE H. COMISIÓN ARBITRAL “CONCESIÓN AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO MERINO BENITEZ DE SANTIAGO”

**PABLO MUÑOZ AGURTO y LUIS ALBORNOZ OLMOS**, abogados, en representación del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en autos arbitrales del Contrato de Concesión de Obra Pública Fiscal “**CONCESIÓN AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO MERINO BENÍTEZ DE SANTIAGO**”, expediente rol 4-2017, al Señor Presidente de la H. Comisión Arbitral, respetuosamente decimos:

Que por este acto y dentro del plazo establecido en el artículo 28 de las Normas de Funcionamiento y Procedimiento, deducimos recurso de reposición en contra de la resolución dictada por la H. Comisión Arbitral, de fecha 10 de abril de 2018, notificada a esta parte el día 12 de abril pasado, que dispuso la recepción de la causa a prueba y fijó los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales se estimó ha de recaer la prueba, solicitando se modifiquen los puntos de prueba números 1 y 2, y se suprima la última frase del punto de prueba número 5, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

#### I. AL PUNTO DE PRUEBA N° 1

H. Comisión, atendido a que el punto de prueba número 1 no recoge con claridad el objeto de la presente controversia, y teniendo presente lo expuesto por las partes en la etapa de discusión de este litigio, que se encuentra constituido por las siguientes posiciones: Según la Sociedad Concesionaria, las disposiciones de las Bases de Licitación le facultan para recuperar aquellos costos generados por el prorratio de consumos de operación y mantención de las plantas de Agua Potable y de Tratamiento de Aguas Servidas del Aeropuerto, así como la amortización de las inversiones realizadas para la prestación de dichos servicios; y según el MOP, las disposiciones de las Bases de Licitación solo facultan a la Concesionaria para recuperar los costos directos generados para la provisión del servicio de agua potable y tratamiento de aguas servidas, exceptuándose expresamente el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones para la prestación de dichos servicios.

En razón de lo expuesto, solicitamos modificar el punto de prueba número 1, en los siguientes términos:

*“1. Efectividad que la Sociedad Concesionaria sólo se encuentra facultada para recuperar los costos directos generados para la provisión del servicio de agua potable y tratamiento de aguas servidas, exceptuándose expresamente el mantenimiento preventivo y*

*correctivo de las instalaciones para la prestación de dichos servicios. En su caso, hechos y circunstancias”*

## **II. AL PUNTO DE PRUEBA N° 2**

En atención a los mismos argumentos expuestos en el punto anterior, solicitamos a la H. Comisión modificar el punto de prueba número 2 de la siguiente forma:

*“2. Efectividad que la Sociedad Concesionaria se encuentra facultada para recuperar aquellos costos generados por el prorrateo de consumos de operación y mantención de las plantas de Agua Potable y de Tratamiento de Aguas Servidas del Aeropuerto, así como la amortización de las inversiones realizadas para la prestación de dichos servicios. En su caso, hechos y circunstancias.”*

## **III. AL PUNTO DE PRUEBA N° 5**

Considerando que el hecho sustancial, pertinente y controvertido materia de este punto de prueba se refiere exclusivamente a que *“la Concesionaria sólo ofreció cobrar a los usuarios los costos directos correspondientes al servicio de agua potable y tratamiento de aguas servidas”*, según consta de las presentaciones realizadas por las partes en la etapa de discusión del presente juicio, solicitamos a la H. Comisión suprimir la última frase contenida en el punto de prueba número 5, quedando su redacción definitiva de la siguiente forma:

*“5. Efectividad que en la oferta formulada por la Concesionaria sólo se ofreció cobrar a los usuarios los costos directos correspondientes al servicio de agua potable y tratamiento de aguas servidas.”*

**POR TANTO,**

**AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA H. COMISIÓN ARBITRAL SOLICITAMOS,** se sirva tener por deducido el presente recurso de reposición en contra de su resolución de fecha 10 de abril de 2018, que recibió la causa a prueba en estos autos, y acogéndolo, se sirva acceder a lo requerido, modificando los puntos de prueba números 1 y 2, y se suprimiendo la última frase del punto de prueba número 5.